

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 66, fecha: martes, 05 de Abril de 2022

# **SUMARIO**

# JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DE 31 DE MARZO DE 2022, DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GUADALAJARA, POR LA QUE SE ASUME LA COMPETENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN LAS VÍAS URBANAS DEL AYUNTAMIENTO DE YEBES

BOP-GU-2022 - 942

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2022, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN GUADALAJARA, POR LA QUE SE SEÑALAN FECHAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE EXPROPIACIÓN EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE SIGÜENZA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE: AD/GU/20/001

BOP-GU-2022 - 943

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 858/2022. CONVOCATORIA DE DOCE BECAS PARA REALIZACIÓN PRÁCTICAS EN LA BANDA DE MÚSICA PROVINCIAL, AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 944

## **AYUNTAMIENTO DE ALBARES**

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 945

## AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL	BOP-GU-2022 - 946
AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES  APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 10, REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	BOP-GU-2022 - 947
AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES  APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 5, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LA ACTIVIDAD DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS	BOP-GU-2022 - 948
AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES  APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	BOP-GU-2022 - 949
AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES  APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE SOLARES SIN VALLAR Y DESATENDIDOS POR SU TITULAR, Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA	BOP-GU-2022 - 950
AYUNTAMIENTO DE DRIEBES  APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGURALDORA DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES	BOP-GU-2022 - 951
AYUNTAMIENTO DE FONTANAR  APROBACIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR EL ACCESO Y DISFRUTE DEL CONCIERTO DE DEMARCO FLAMENCO A CELEBRAR EN FONTANAR EL 12 DE AGOSTO DE 2022.	BOP-GU-2022 - 952
AYUNTAMIENTO DE HUMANES  APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	BOP-GU-2022 - 953
AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021	BOP-GU-2022 - 954
AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY	

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

BOP-GU-2022 - 955

## AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2022 - 956

#### **AYUNTAMIENTO DE TRILLO**

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO/A DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN Y RECICLAJE PROFESIONAL 2022 DIGITALIZACIÓN ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

BOP-GU-2022 - 957

#### **AYUNTAMIENTO DE TRILLO**

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE FORMADOR/A DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN Y RECICLAJE PROFESIONAL 2022 DIGITALIZACIÓN ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

BOP-GU-2022 - 958

# AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

CUENTA GENERAL DE 2021

BOP-GU-2022 - 959

#### AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 960

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/2022

BOP-GU-2022 - 961

# AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA CEMENTERIO

BOP-GU-2022 - 962

#### AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

PRESUPUESTO INICIAL 2021

BOP-GU-2022 - 963

# MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

**CUENTA GENERAL 2021** 

BOP-GU-2022 - 964

# EATIM RAZBONA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022

BOP-GU-2022 - 965

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

APROBACIÓN INCIAL DE IMPOSICIÓN Y DE ORDENACIÓN FISCAL DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENICAS URBANÍSTICA Y OTROS EXPEDIENTES URBANÍSTICOS, DEROGACIÓN DE NORMATIVA ANTERIOR

BOP-GU-2022 - 966

# ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA CONTRATO DE OBRA Y DELEGACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

BOP-GU-2022 - 967

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (C.E.I.S. GUADALAJARA)

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 02-2022 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

BOP-GU-2022 - 968

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (C.E.I.S. GUADALAJARA)

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 03-2022 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

BOP-GU-2022 - 969



# **ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DE 31 DE MARZO DE 2022, DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GUADALAJARA, POR LA QUE SE ASUME LA COMPETENCIA SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN LAS VÍAS URBANAS DEL AYUNTAMIENTO DE YEBES

942

El artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, y Seguridad Vial, establece, en su párrafo cuarto, que la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas, corresponderá a los respectivos alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

A continuación, el párrafo tercero del citado art. 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que los Jefes Provinciales de Tráfico, asumirán la competencia de los alcaldes, cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos.

Al amparo de estas disposiciones, los Alcaldes de los siguientes municipios han solicitado, mediante acuerdo del Pleno, la asunción por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara de las competencias municipales en materia sancionadora por infracciones a las normas de tráfico, circulación y seguridad vial en las vías urbanas de dichos municipios, en las fechas indicadas.

Municipio	Fecha Acuerdo Pleno
Yebes	28 de marzo de 2022

En su virtud, y habiéndose encontrado justificados los motivos y alegaciones formuladas por los Alcaldes de esos municipios para la cesión de las competencias que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, le otorga,

#### **ACUERDO**

Primero. Asumir la competencia para sancionar las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas del municipio de Yebes, con las siguientes observaciones:

- 1. La asunción de la competencia sancionadora será de carácter temporal no definido.
- 2. Se podrá crear una Comisión formada por los representantes de los Ayuntamientos relacionados y la Jefatura Provincial de Tráfico de Guadalajara,



con el fin de vigilar la eficacia de los procedimientos en todas sus fases.

Disposición final única. Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia». Tendrá vigencia indefinida e independiente para cada uno de los municipios indicados mientras subsistan las causas que la motivaron.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes (artículo 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Guadalajara, a 31 de marzo de 2022. Fdo. El Jefe Provincial de Tráfico: Juan José Arriola Ballesteros

# **ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2022, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN GUADALAJARA, POR LA QUE SE SEÑALAN FECHAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE EXPROPIACIÓN EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE SIGÜENZA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE: AD/GU/20/001

943

A iniciativa de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, adscrita a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y beneficiaria de la expropiación, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 7/2011 de 8 de febrero de 2011, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Entidad y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, y en el artículo 56.1 del



Reglamento de la citada Ley, de 26 de abril de 1.957, Mediante Resolución de 31 de agosto de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, publicada en el DOCM nº 213, de 22 de octubre de 2020, en el BOP de Guadalajara nº 200 de 22 de octubre de 2020, en el diario Nueva Alcarria de 23 octubre de 2020, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sigüenza y notificada individualmente a los interesados; se sometió a información pública en materia de expropiación forzosa el proyecto citado, a fin de que los titulares afectados pudieran solicitar la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimaran oportunas.

Por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, de 27 de abril de 2021 (DOCM de 12 de mayo de 2021; BOP de Guadalajara de 18 de junio de 2021 y notificada individualmente), se resuelve la información pública y se aprueba el mencionado proyecto.

La aprobación de este proyecto implica la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición de servidumbres, según determinan los artículos 5 y 28 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

En consecuencia, en virtud de la Resolución de 13/03/2020, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería atribuidas en base al Decreto 6/2020, de 3 de marzo, por el que se modificaba el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Guadalajara, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y/o derechos afectados que figuran en el anexo para que comparezcan al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el Ayuntamiento de Sigüenza, el día 27 de abril de 2022 a las horas indicadas en el anexo.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí, o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad (Documento Nacional de Identidad, original y fotocopia) y de la titularidad de los bienes y/o derechos afectados (Escritura Pública, original y fotocopia o, en su defecto, Cédula Catastral emitida por el Ayuntamiento), así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo ir acompañados a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Por otro lado, con el fin de adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de contagio y propagación del Covid-19, los comparecientes al acto deberán seguir las siguientes indicaciones:



- Deberán asistir únicamente las personas estrictamente necesarias para la realización del trámite.
- Todos los asistentes deberán acudir al acto provistos de mascarilla de protección, o los sistemas de protección individual que en ese momento sean obligatorios, respetando en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.
- Se establece la obligación de permanecer en el local de reunión el tiempo estrictamente necesario.
- No se podrá acudir en caso de presentar fiebre (>37º) o síntomas de problemas respiratorios.
- Los interesados podrán confirmar la fecha y hora fijada para la celebración del acto o, en caso de concurrir motivos de inconveniencia por razones de salud y/o de adopción de medidas que afecten favorablemente a la prevención de los contagios, podrán proponer otro horario diferente para el mismo, previa cita confirmada por el personal de contacto en el 925289600.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1.957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación de afectados anteriormente citada, podrán formular por escrito ante la Entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha sita en Toledo, C/ Rio Portiña 2, Ed. CIE I Bajo, Oficina 2, C.P. 45007, hasta el día del levantamiento de Actas Previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al confeccionar la relación de bienes o derechos afectados.

La presente Resolución se notificará al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde radiquen los bienes y a los interesados mediante citación individual, y será publicada en el DOCM, en el BOP de Guadalajara, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, en dos diarios de mayor circulación de Guadalajara, si los hubiere, y en el BOE, sirviendo ésta última de notificación para los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos o de ignorado paradero, así como a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Guadalajara, sita en Avenida del Ejercito 10-12, CP: 19017 Guadalajara, teléfono 949 88 53 00, correo electrónico agri-guadalajara@jccm.es, y en la Entidad Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en la dirección indicada, todos los días laborables durante las horas de oficina. En el caso de la entidad Beneficiaria Infraestructuras del Agua de Castilla la Mancha, será necesario solicitar cita previa en el 925 28 39 50.

Los datos personales provienen de fuentes públicas y se engloban en un fichero denominado "Expropiaciones" creado bajo la responsabilidad de INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA con la finalidad de tramitar el expediente de expropiación para lo que será necesario comunicar datos al Ministerio de Justicia, así como a la entidad financiera designada para el pago. El tratamiento de dichos datos es necesario para tramitar el expediente; aun así los



afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento ante dicho responsable contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y demás normativa vigente en materia de protección de datos y seguridad de la información, mediante comunicación escrita a INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, con domicilio en C/ Río Portiña, 2, Edificio CIE-I Bajo, oficia 2 45007-Toledo o bien por correo electrónico a la dirección aclm@jccm.es.

Guadalajara, a 25 marzo de 2022. Fdo. El Delegado Provincial: Santos López Tabernero

Anexo I									
Municipi	o: Sigüenza	(Guadalajaı	a)						
linca Φ	800 hormigá	in bajo río l	lenares						
lº de orden	Polígono	Parcela	Titular	DNI	Calificación	Ex. Def. (m²)	Sv. PAc. (m²)	O. T. (m²)	Hora
	9060604WL	.24965	Hervás Atlético, SL	B19252410	Urbana			34	11:15
olector	margen den	echa río He	nares Φ 630 PVC						
lº de orden	Polígono	Parcela	Titular	DNI	Calificación	Ex. Def. (m²)	Sv. PAc. (m²)	O. T. (m²)	Hora
			Cebrian Pérez, Anunciación (8,33% Usufructo)	***0860**					
			Asenjo Cebrian, José Ángel (2,78% Nuda propiedad)	***2328**	_				
			Asenjo Cebrian, Ma Cristina (2,78% Nuda propiedad)	***2355**					
			Asenjo Cebrian, Rosa Ma (2,78% Nuda propiedad)	***4165**					
			Renales Larriba, Milagros (8,33% Usufructo)	***5044**					
			Asenjo Renales, José Luis (2,08% Nuda Propiedad)	***0289**					
			Asenjo Renales, Sara (2,08% Nuda Propiedad)	***2906**					
			Asenjo Renales, María Victoria (2,08% Nuda Propiedad)	***6550**					11:45
			Asenjo Renales, Inmaculada (2,08% Nuda Propiedad)	***6573**					
			Asenjo Cerezo, Julio (8,34% Propiedad)	***4849**	$\dashv$				
			Asenjo Cerezo, Saturnino (Hds. de)(8,33% Propiedad)	***3552**	Suelo sin		103	796	
	9466517WL	.2496N	Asenjo Cerezo, María Ángeles (8,33% Propiedad)	***3610**	edificar	4			
			Asenjo Cerezo, Felisa (8,33% Propiedad)	***4853**					
			Benito Cabrera, Pedro (5,55% Propiedad)	Desconocido					
			Benito Cabrera, Jose (5,55% Propiedad)	Desconocido					
			Benito Cabrera, Tomasa (5,55% Propiedad)	Desconocido	_				
			Benito Cabrera, Severina (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***3573**	_				
			Benito Cabrera, Benita (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***3583**					
			Benito Cabrera, Félix (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***3806**					
			Benito Cabrera, Salvadora (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***9776**					
			Benito Cabrera, Ma Pilar (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***0089**	1				
			Benito Cabrera, Enriqueta (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***2418**					
			Cebrian Pérez, Anunciación (8,33% Usufructo)	***0860**					
			Asenjo Cebrian, José Ángel (2,78% Nuda propiedad)	***2328**					
			Asenjo Cebrian, Ma Cristina (2,78% Nuda propiedad)	***2355**					
			Asenjo Cebrian, Rosa Ma (2,78% Nuda propiedad)	***4165**					
			Renales Larriba, Milagros (8,33% Usufructo)	***5044**					11:45
			Asenjo Renales, José Luis (2,08% Nuda Propiedad)	***0289**					
			Asenjo Renales, Sara (2,08% Nuda Propiedad)	***2906**	_				
			Asenjo Renales, María Victoria (2,08% Nuda Propiedad)	***6550**					
			Asenjo Renales, Inmaculada (2,08% Nuda Propiedad)	***6573**					
			Asenjo Cerezo, Julio (8,34% Propiedad)	***4849**					
			Asenjo Cerezo, Saturnino (Hds. de)(8,33% Propiedad)	***3552**	Suelo sin			704	
	9466556WL	.2496N	Asenjo Cerezo, María Ángeles (8,33% Propiedad)	***3610**	edificar		10		
			Asenjo Cerezo, Felisa (8,33% Propiedad)	***4853**					
			Benito Cabrera, Pedro (5,55% Propiedad)	Desconocido					
			Benito Cabrera, Jose (5,55% Propiedad)	Desconocido					
			Benito Cabrera, Tomasa (5,55% Propiedad)	Desconocido					
			Benito Cabrera, Severina (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***3573**					
			Benito Cabrera, Benita (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***3583**	$\dashv$		1		
			Benito Cabrera, Félix (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***3806**	$\neg$				
			Benito Cabrera, Salvadora (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***9776**	$\neg$				
			Benito Cabrera, Ma Pilar (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***0089**	$\neg$				
			Benito Cabrera, Enriqueta (Hds. de)(5,55% Propiedad)	***2418**			1		
	9466515WL	2496N	De Miguel Sanchez, Luis Alberto	***6950**	Suelo sin edificar		5	746	11:30
	1		I .		cumcui				

Ex. Def.: Expropiación definitiva

Sv. P.-Ac.: Servidumbre de paso- acueducto

O. T.: Ocupación Temporal



# **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE CULTURA.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE 858/2022. CONVOCATORIA DE DOCE BECAS PARA REALIZACIÓN PRÁCTICAS EN LA BANDA DE MÚSICA PROVINCIAL. AÑO 2022

944

BDNS (Identif.): 617890

Extracto del Acuerdo de 22 marzo 2022 de la Junta Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara (punto nº 02), aprobando el EXPEDIENTE 858/2022 CONVOCATORIA DE DOCE BECAS PARA REALIZACIÓN PRÁCTICAS EN LA BANDA DE MÚSICA PROVINCIAL, AÑO 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Guadalajara (http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index).

#### Primera.- Destinatarios.

- Sólo podrán participar en esta convocatoria las personas físicas que tengan cumplidos 16 años en la fecha de publicación en el B.O.P. de Guadalajara de la presente convocatoria.
- 2. Podrán participar en esta convocatoria las personas físicas que, cumpliendo el apartado anterior, además, cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Estar en posesión del título de Graduado Universitario o equivalente.
  - b. Poseer Grado Medio o Grado Superior de Música, o encontrarse cursando los mismos.
  - c. Pertenecer a una agrupación musical o Banda de Música desde hace, al menos, cinco años.
  - d. No podrán optar a estas becas, aquellas personas que hayan sido becarios de la Banda en convocatorias anteriores.

Segunda.- Objeto de la Convocatoria.

1- Se convocan doce becas cuya finalidad es la realización de prácticas musicales en la Banda de Música Provincial de Guadalajara para contribuir a la ampliación y



perfeccionamiento de la formación artístico musical de los becarios.

2- La distribución de las citadas becas corresponde a las siguientes especialidades e instrumentos:

Especialidad	Instrumento	Nº de becas
Viento-madera	Clarinete/Clarinete Bajo	3
Viento-madera	Oboe/Corno Inglés	1
Viento-madera	Flauta/Flautín	1
Viento-madera	Saxofón Alto/Tenor/Barítono	1
Viento-madera	Fagot	1

Especialidad	Instrumento	Nº de becas
Viento-metal	Trompeta/Fliscorno	1
Viento-metal	Trombón/Trompa	1
Viento-metal	Tuba/Bombardino	1

Especialidad	Instrumento	Nº de becas
Percusión	Timbales, Láminas, Caja, pequeña percusión	2

Tercero.- Bases Reguladoras.- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el 16 de julio de 2021 y publicada en el BOP de Guadalajara nº 172, de fecha 07 de septiembre de 2021, y en la url: https://transparencia.dguadalajara.es/ordenanza/ordenanza-general-de-subvencion es/

Esta Convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022, aprobado por el Pleno de la Corporación el 27 de febrero de 2020, y publicado en el BOP de Guadalajara nº 53, de fecha 17 de marzo de 2020 en la siguiente url: <a href="https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRAT?G">https://boletin.dguadalajara.es/boletin/index.php/2-anuncios/37592-PLAN-ESTRAT?G</a> ICO-DE-SUBVENCIONES-20202022. La actualización del referido Plan estratégico de subvenciones 2020-2022, sintetizada en la modificación del Anexo I del citado Plan, que recoge las actuaciones a desarrollar en el año 2022, ha sido aprobada en Junta de Gobierno de fecha 25 de enero de 2022.

Cuarto.- Dotación y características de las becas.

1.- La dotación de cada una de las becas será de 2160 euros, con cargo a la partida 334 48910 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial. Esta cantidad quedará minorada con el IRPF correspondiente y, aún no teniendo vinculación laboral, con la cotización pertinente a la Seguridad Social. Los beneficiarios de la



beca contarán con la cobertura otorgada por la Seguridad Social, según la normativa vigente, y dentro de los requisitos y condiciones propios de este tipo de becas.

- 2.- Los becarios desarrollaran las prácticas durante seis meses, según la programación realizada por los responsables de la Banda Provincial de Música una vez concluido el proceso de selección.
- 3.- La concesión de estas becas no supone relación laboral de ningún tipo ni de prestación de servicios entre los becarios y la Diputación Provincial de Guadalajara, constituyendo la formación del becario su finalidad única y primordial.
- 4.- El tiempo de formación (beca) no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las administraciones públicas.

Quinta.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

- 1- Las solicitudes, según el modelo que figura en el Anexo I, junto con el resto de documentación necesaria, se presentarán preferentemente de forma telemática a través de la sede electrónica a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0. También podrán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara, o en los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación a presentar será original o copias auténticas en papel o en formato de archivo PDF al objeto de garantizar el acceso a la misma.
- 2.- La solicitud se acompañará de una fotocopia compulsada del D.N.I., de la titulación académica y curriculum vitae en el que se harán constar los datos a que hace referencia la norma 6.2, conteniendo así mismo fotocopia compulsada de la documentación invocada.
- 3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 4.-Con la documentación, se debe adjuntar la grabación audiovisual del aspirante a becario, así como el archivo en pdf con las partituras que se interpretan, a que hace referencia la Norma 6.2.3

Los modelos de los distintos anexos en formato digital para su descarga, podrán lo calizarse en el siguiente enlace: <a href="http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura">http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-cultura</a>



Sexta,-Otros datos.- Selección de los becarios.

- 1.- Para la selección de los becarios se constituirá una Comisión de Valoración, que se constituye como Órgano instructor según consta en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, integrada por el Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, la Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue, la Directora de la Banda Provincial de Música, un técnico del Servicio de Educación y Cultura de la Diputación Provincial y dos músicos titulares de la Banda de Música Provincial.
- 2.- La Comisión de Valoración, como órgano instructor seleccionará a los becarios conforme al siguiente baremo:

#### 2.1. TITULACIÓN ACADÉMICA

- 2.1.1.- Grado Superior de Música: 4 puntos por cada especialidad instrumental que posea.
- 2.1.2.- Estar cursando Grado Superior de Música: 3 puntos.
- 2.1.3.- Grado Medio de Música: 2 puntos por cada especialidad instrumental que posea.
- 2.1.4.-Estar cursando Grado Medio de Música: 1 puntos.
- 2.1.5.-Graduado Universitario o equivalente: 0,5 puntos.

La puntuación máxima a computar por Titulación Académica será de 8 puntos.

#### 2.2. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- 2.2.1.- Cursos de Especialización musical con el instrumento. 0,10 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1 punto.
- 2.2.2.- Cursos de música en otras materias. 0,10 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación máxima a computar por Formación Complementaria será de 2 puntos.

#### 2.3.- AUDICIÓN.

Los aspirantes deberán demostrar que poseen una práctica instrumental suficiente que les permita su aplicación en la Banda de Música. Para ello los candidatos deberán presentar junto a la solicitud de la Beca:

- Una grabación audiovisual en la que el aspirante interprete, dos obras de estilo diferente. En caso de la percusión, una obra debe incluir láminas. La duración máxima de la grabación será de 15 minutos.



- Un archivo pdf con las partituras que va a interpretar, título y compositor, así como editorial.

Los Criterios para Valoración de la Interpretación instrumental elegida por el candidato, son los siguientes:

- Adecuar la interpretación a las indicaciones de la partitura. Se valorará la fidelidad de la interpretación a todos los elementos que configuran la partitura: tempo, ritmo, altura del sonido, dinámica, agógica, ornamento, articulación... (hasta un máximo de 8 puntos).
- Valorar la capacidad técnica y sonora. Se evaluará la corrección técnico-instrumental y la calidad sonora. (hasta un máximo de 8 puntos)

La puntuación máxima a computar por audición será de 16 puntos.

No podrán ser adjudicatarios de la beca aquellos aspirantes que obtengan menos de 8 puntos en la Audición presentada.

- 2.4.- De producirse empate a puntos, éste se resolverá a favor de:
  - a) Aquel candidato que tenga mejor puntuación sucesivamente en el apartado de Audición, en el de Titulación y en el de Formación complementaria.
  - b) De permanecer el empate, el orden se establecerá por la menor edad de los aspirantes.
- 3.- Los beneficiarios deberán reunir los requisitos exigidos en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley y los requisitos específicos contenidos en la presente convocatoria. Estos extremos se acreditarán en el Acta que a tal efecto se levante de la sesión/es que celebre la Comisión señalada en la norma 6.1. Igualmente, dicha Comisión elaborará una relación de aspirantes de cada uno de los instrumentos, por orden de puntuación. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios de la Banda de Música de la Diputación Provincial.

Guadalajara a 01 de abril de 2022.- El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

945

El Pleno del Ayuntamiento de Albares, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://albares.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albares, a 1 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez



AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

946

El Pleno del Ayuntamiento de Albares, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://albares.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albares, a 1 de abril de 2022. El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 10, REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

947

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 9 de febrero de 2022 de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 10, reguladora de la tasa por la apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público, para



su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### «ORDENANZA FISCAL 10 TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

## Fundamento y Régimen

#### Articulo 1

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente y a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

Este Ayuntamiento conforme a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por la Apertura de Establecimientos, cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente ordenanza fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del TRLRHL.

#### Hecho Imponible

#### Articulo 2

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente y a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

- Constituye el hecho imponible de este tributo la la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, sanidad e higiene para su normal funcionamiento, bien como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura, bien controlando a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo.
- 2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:
  - La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.
  - Los traslados a otros locales.
  - Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
  - Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
  - Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.



- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- 3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
  - Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
  - Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

#### Articulo 3

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente.

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o y jurídicas, así como las y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier local o establecimiento industrial o mercantil.

#### Responsables

#### Articulo 4

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Devengo.

Artículo 5.

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente y a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de apertura una vez presentada la comunicación previa o declaración responsable o desde que esté en funcionamiento el establecimiento, sin haber presentado la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por denegación de la misma, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o por el resultado de la inspección.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

Tipo de Gravamen.

Artículo 6.

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente y a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

- Por actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, la tarifa aplicar será de ...... 100 €

Artículo 7.

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Normas de Gestión.

#### Artículo 8.

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente y a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de presentada la solicitud de licencia, comunicación previa, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.

#### Artículo 10.

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 1 de abril de 2022. El Alcalde. Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 5, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LA ACTIVIDAD DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS

948

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 9 de febrero de 2022 de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5, reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y la actividad de control en los supuestos de declaraciones responsables o comunicaciones previas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL Nº 5. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LA ACTIVIDAD DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS .

#### I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

#### Artículo 1.-

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente y a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa",



que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

#### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.-

Se modifica su redacción por adecuación a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las construcciones, instalaciones y obras, así como las demás operaciones sometidas a licencia, autorización o trámite equivalente o sustitutorio por la Ley, y los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas, a las de actividades industriales y las de policía contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.
- 2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

# III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3.-

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 <del>33</del> de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
- 2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

# IV. RESPONSABLES

#### Artículo 4.-

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### VIII. DEVENGO

#### Artículo 8.-

Se modifica su redacción por adecuación a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo presentase expresamente esta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa e iniciada la actividad municipal de control.

#### IX. DECLARACION

#### Artículo 9.-

Se modifica su redacción por adecuación a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, o en la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, presentarán, previamente en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de las obras y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2.- Cuando se trate de procedimientos de licencias, declaraciones responsables o



comunicaciones previas, para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

- 3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.
- 4.- En las obras ligadas al acondicionamiento de un local para desempeñar una actividad comercial, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, la declaración responsable o comunicación previa deberá ir acompañada de la documentación al efecto exigible en cada caso, determinada por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente, haciendo mención expresa a la fecha en que se dé inicio a la ejecución de las obras y plazo de duración estimada hasta su completa finalización. En caso de no indicar la fecha se entenderá que la obra se iniciará a partir de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

## X. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 14.-

Se modifica su redacción por adecuación a las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

- 1.- La Tasa exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.
- 2.- La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

#### XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.-

Se modifica su redacción por adecuación a la normativa vigente.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en



los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 1 de abril de 2022. El Alcalde. Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

949

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 9 de febrero de 2022 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 1. Hecho imponible.

Se modifica, añadiendo un apartado 3, adecuándolo a la actual normativa urbanística, con la siguiente redacción:

3.- Se encuentran incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras para las que la normativa urbanística exija licencia de obras, o la presentación de declaración responsable, o la presentación de comunicación previa; estando incluidas además las siguientes



- Aquellas que se realizan en cumplimento de una orden de ejecución municipal, así como aquellas que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos la licencia anteriormente aludida se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- Las realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos.
- Las que se realizan en los cementerios, como construcciones de mausoleos y panteones, reformas en ellos y similares.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Se modifica, sustituyendo su redacción, adecuándolo a la normativa aplicable

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Los sustitutos podrán exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha

Artículo 3 . Base imponible, Cuota y Devengo.

Se modifica la redacción del apartado 4, añadiendo al final las distintas posibilidades del régimen de intervención administrativa.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4. Gestión.

Se modifican los apartados 4, 5 y 6, añadiendo la redacción completa de la



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio administrativo y ampliando la necesidad de ocupación a la Ordenanza fiscal de ocupación de la vía pública.

- 4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas, declaración responsable o comunicación previa, sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
- 5.- El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, presentación de la declaración responsable o comunicación previa en los supuestos en que ésta sea preceptiva.
- 6.- La autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se realizará de manera conjunta y coordinada con la de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y la actividad de control en los supuestos de declaraciones responsables o comunicaciones previas; y en caso de ser necesario, con la tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, andamios, grúas o similar.

#### Artículo 4. Gestión.

Se modifica el apartado 7, modificando la redacción de la misma tratando de establecer un sistema más justo, equitativo e igualitario para los sujetos pasivos, al exigirse el importe de la fianza en función de los posibles daños que se puedan ocasionar en lugar de en función del presupuesto de las obras.

7.- Con carácter previo al inicio de las obras, el sujeto pasivo vendrá obligado a depositar, en la Tesorería Municipal o en la Entidad Colaboradora designada por el Ayuntamiento, una fianza destinada a responder de los daños en la vía pública y en las aceras ocasionados con motivo de la realización de las obras e instalaciones.

La fianza será reintegrada al sujeto pasivo una vez que hayan finalizado las obras, previa comprobación de la reparación de los desperfectos ocasionados en la vía pública y/o aceras.

El importe de la misma será establecido por los servicios técnicos municipales en función del coste estimado de reposición de los elementos de la urbanización afectados en la zona adyacente a la parcela o solar donde se ejecute la obra.

## Artículo 5. Bonificaciones

Se modifican los dos apartados con objeto de añadir la redacción completa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio administrativo

1. (...)

En este supuesto, se aplicará asimismo, una deducción a la cuota bonificada del



impuesto, igual al importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por licencia urbanística y la actividad de control en los supuestos de declaraciones responsables o comunicaciones previas, correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

2.- Se deducirá de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por licencia de obra menor y la actividad de control en los supuestos de declaraciones responsables o comunicaciones previas correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 1 de abril de 2022. El Alcalde. Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE SOLARES SIN VALLAR Y DESATENDIDOS POR SU TITULAR, Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

950

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 9 de febrero de 2022 de imposición de la tasa por mantenimiento de solares sin vallar y desatendidos por su titular, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



# «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE SOLARES SIN VALLAR Y DESATENDIDOS POR SU TITULAR

# ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por mantenimiento de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano que carezcan de vallado.

# ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta tanto no se vallen y acondicionen.
- 2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares sin vallar y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular del solar acredite ante este Ayuntamiento que ha instalado el vallado en las condiciones reglamentarias exigidas.

## ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada de la siguiente manera:

Por cada metro cuadrado de superficie del solar: 0,48 €.

La superficie del solar a los efectos de este tributo será la superficie reflejada en el Catastro de Urbana en el momento de la liquidación.

# ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento del solar sin vallar y desatendido.

# ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.



# ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

# ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 1 de abril de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano



AYUNTAMIENTO DE DRIEBES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGURALDORA DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

951

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares (encierros) en Driebes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Driebes a 30 de marzo de 2022. El Alcalde, Javier Bachiller Higuera

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR EL ACCESO Y DISFRUTE DEL CONCIERTO DE DEMARCO FLAMENCO A CELEBRAR EN FONTANAR EL 12 DE AGOSTO DE 2022.

952

Que en la sesión de Pleno extraordinario celebrada el 31 de marzo de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Se aprueba el precio público por el acceso y disfrute del concierto de DEMARCO FLAMENCO a celebrar en la localidad de Fontanar (Guadalajara) el 12 de agosto de 2022, con arreglo al siguiente detalle:



- Venta anticipada:
  - Empadronados en Fontanar (Guadalajara): 8,00 €
  - No empadronados en Fontanar (Guadalajara): 10,00 €
- Venta no anticipada- en taquilla: 14,00 €.

SEGUNDO. Este acuerdo se publicará en la Sede Electrónica, en el Tablón de Anuncios municipal, en el portal de transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor el día siguiente hábil a su publicación este último."

En Fontanar, a 1 de abril de 2022. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

953

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Pleno de esta Entidad, en ordinaria celebrada el día 30 de Marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Humanes,1 de Abril de 2022, Sra. Alcaldesa-Presidenta Dª Elena Cañeque García



AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

# APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

954

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS			
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	335.182,79 €		
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	186.000 €		
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	115.000 €		
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	53.500 €		
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	700 €		
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	16.800 €		
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	149.182,79 €		
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	149.182,79 €		
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €		
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €		
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €		
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €		
TOTAL:	335.182,79 €		
ESTADO DE INGRESOS			
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	337.001 €		
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	233.451 €		
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	83.676 €		
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.854 €		
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	50.767 €		
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	69.754 €		
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	26.400 €		
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	103.550 €		
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €		
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	103.550 €		
B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00 €			
CAPÍTULO 8: Activos Financieros 0,00 €			
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €		
TOTAL:	337.001 €		

PLANTILLA DE PERSONAL: Personal funcionario y laboral: 115.000 euros.

En Peralejos de las Truchas a 29 de Marzo de 2022. El Alcalde. Fdo: Timoteo Madrid liménez



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

# **DELEGACIÓN DE FUNCIONES**

955

Decreto de la Alcaldía nº 2022-0228 de fecha 1 de abril de 2022.

PRIMERO. Delegar en D. José María Nogales Herrera, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 7 al 11 de abril de 2022 por ausencia de la Sra. Alcaldesa, funciones siempre referidas a la administración ordinaria.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Torrejón del Rey, a 1 de abril de 2022, La Alcaldesa, Isabel García Arranz



AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

**CUENTA GENERAL 2021** 

956

Rendidas las cuentas Generales del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 2021,e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaria de esta Entidad por plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortuera a 30 de marzo de 2022. La Alcaldesa, Fdo.: María Nieves Romero

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO/A DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN Y RECICLAJE PROFESIONAL 2022 DIGITALIZACIÓN ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

957

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para la provisión de una plaza de personal laboral temporal de TÉCNICO-ADMINISTRATIVO a jornada parcial, conforme a las ayudas convocadas por la Resolución de 14/10/2021 (DOCM nº 200, de 18/10/2021) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre (DOCM nº 224, de 16/11/2018), por la que se regulan las bases de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional; y de acuerdo con los requisitos que deben cumplir las personas participantes en dicho proceso selectivo, esta Alcaldía

**RESUELVE:** 



PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

## Aspirantes admitidos:

Nº	1er. APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE
1	Barchin	Ungría	Bernardo Mateo	***4311**
2	Garrido	Moreno	Jacinto Ismael	***0190**
3	Gómez	Martínez	Sara	***9157**
4	Manzano	de Ávila	Pablo	***4943**
5	Marcos	Bou	Jessica	***5862**
6	Muñoz	Argilés	Paloma	***5888**
7	Nova	Gutiérrez	Irene	***9996**
8	Ochando	Lorenzo	María Concepción	***3611**
9	Рор	Petrule	Ancuta	***0229**
10	Rodriguez	Expósito	Juan Pedro	***2108**
11	Sáez	Ochoa	Bartolomé	***5485**
12	Sanz	Viejo	María Pilar	***0237**
13	Trasmonte	González	Orlando Jesús	***6390**
14	Vela	Clemente	María de Gracia	***3522**

# Aspirantes excluidos:

Nº	1er. APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
2	Corbacho	Gómez	Ana María	***2279**	No presenta titulación académica. Aporta certificado de la facultad de ciencias de la información de la universidad complutense de Madrid, fechado en año 1991, donde no queda constancia de la finalización de la licenciatura.
1	González	Leen	Flora Jellimar	***0545**	No presenta titulación académica.

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el BOP de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://trillo.sedelectronica.es] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Oficina de Empleo de Cifuentes.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de CINCO días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://trillo.sedelectronica.es] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Oficina de Empleo de Cifuentes, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Trillo, a 31 de marzo de 2022. El Alcalde, Jorge Peña García



AYUNTAMIENTO DE TRILLO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE FORMADOR/A DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN Y RECICLAJE PROFESIONAL 2022 DIGITALIZACIÓN ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

958

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para la provisión de una plaza de personal laboral temporal de FORMADOR/A, a jornada completa, conforme a las ayudas convocadas por la Resolución de 14/10/2021 (DOCM nº 200, de 18/10/2021) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre (DOCM nº 224, de 16/11/2018), por la que se regulan las bases de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional; y de acuerdo con los requisitos que deben cumplir las personas participantes en dicho proceso selectivo, esta Alcaldía

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

## Aspirantes admitidos:

Νº	1er. APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE
1	DE MORA-GRANADOS	SAEZ	MARIA DELCARMEN	***8273**
2	NOVA	GUTIERREZ	IRENE	***9996**

#### Aspirantes excluidos:

Nº	1er. APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
1	GONZALEZ	MARTINEZ	MARIA NIEVES	***7455**	No aporta la suficiente experiencia profesional requerida, (1 año con acreditación o 3 años sin acreditación).

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el BOP de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://trillo.sedelectronica.es] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Oficina de Empleo de Cifuentes.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de CINCO días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://trillo.sedelectronica.es] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Oficina de Empleo de Cifuentes, para formular reclamaciones



o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Trillo a 31 de marzo de 2022. El alcalde, Jorge Peña García

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

**CUENTA GENERAL DE 2021** 

959

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2021 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- A. Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- B. Plazo de Admisión: Los reparos, reclamaciones y observaciones se admitirán durante el plazo anterior de 15 días.
- C. Oficina de Presentación: Secretaría
- D. Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación

En Valdarachas, a 3 de abril de 2022. El Alcalde, Fdo.: Mauricio Martínez Machón

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

960

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del



Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, apartado normativa/proyectos en tramitación [http://valdarachas.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo plenario, considerándose definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza.

En Valdarachas, a 3 de abril de 2022. El Alcalde, Fdo.: Mauricio Martínez Machón

# **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/2022

961

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente de Modificación de créditos 7/2022 y la modificación del Anexo Programa de Inversiones cuatrienal y Anexo de Inversiones del presupuesto 2022 en sesión del día 31 de marzo de 2022 se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de veinte días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, a 1 de abril de 2022, La Alcaldesa, Sonsoles Rico Ordóñez



AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

# MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA CEMENTERIO

962

#### **SUMARIO**

Acuerdo del Pleno de fecha 29de marzo de 2022 el Ayuntamiento de La Yunta por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Cementerio Municipal.

#### **TEXTO**

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Cementerio Municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo treinta dias de a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [https://layunta.sedelectronica.es]. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En La Yunta a 31 de marzo de 2022. El Alcalde-Presidente Fdo.: Margarita Morera Andreu



AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

PRESUPUESTO INICIAL 2021

963

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2022, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

La Yunta a 31 de marzo de 2022. El Alcalde-Presidente,Fdo.: Margarita Morera Andreu

## **MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

**CUENTA GENERAL 2021** 

964

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2021.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de la Mancomunidad por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín



Oficial de la Provincia, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro general de la entidad.

Tendilla, a 1 de Abril de 2022.La Presidenta, Fdo. Consuelo F. Vázquez Pastor

# ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

**EATIM RAZBONA** 

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022

965

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal de la EATIM Razbona para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este, Bases de Ejecución, plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### **ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2022 EUROS
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	51.600,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	51.600,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	600,00
4	Transferencias corrientes	51.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
TOTAL INGRE	SOS	51.600,00

#### **ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2021 EUROS
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	51.510,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	43.510,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	24.000,00
4	Transferencias corrientes	19.510,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	8.000,00
6	Inversiones reales	3.500,00
7	Transferencias de Capital	4.500,00
В)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
TOTAL GASTOS		51.510,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Razbona a 30 de marzo de 2022, El Alcalde, Fernando Bazan Ajovin

# ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

APROBACIÓN INCIAL DE IMPOSICIÓN Y DE ORDENACIÓN FISCAL DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENICAS URBANÍSTICA Y OTROS EXPEDIENTES URBANÍSTICOS, DEROGACIÓN DE NORMATIVA ANTERIOR

966

La Junta Vecinal de Romancos, en sesión ordinaria celebrada el día 25/03/2022, acordó la aprobación provisional de la imposición y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas y otros expedientes urbanísticos, así como la derogación de la normativa local anterior referente a la misma materia .

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Menor [dirección https://romancos.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Romancos, a 30 de marzo de 2022. Fdo. Alcalde-Presidente. Santiago López Pomeda



# ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA CONTRATO DE OBRA Y DELEGACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

967

Por Acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local de Romancos, de fecha 25/03/2022, se acordó la delegación, en el vocal de dicho órgano colegiado de Romancos, D. Amador Ayuso Cuevas, la competencia para el estudio y resolución del contrato, adjudicado en fecha de 26/11/2021 por dicha Junta Vecinal, cuyo objeto era la sustitución de la carpintería exterior del edificio público sito en Plaza España, 1, de esa localidad.

En la misma sesión, de 25/03/2022, se ha acordado delegar en el mismo vocal, una vez resuelto el contrato referido, la tramitación y adjudicación de un nuevo contrato de obra para cumplir el objeto aludido, así como la aprobación de la certificación final de la obra que se pudiera expedir, y la recepción de la obra.

Esta delegación se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Romancos, a 30 de marzo de 2022. Fdo. Alcalde. Santiago López Pomeda

# ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (C.E.I.S. GUADALAJARA)

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 02-2022 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

968

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE



# CRÉDITOS NÚM. 2/2022 AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2022

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de este Consorcio, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito nº 2 en la modalidad de Suplemento de Crédito, por importe total de ciento veintidós mil ochocientos setenta y dos euros y cincuenta y céntimos de euro (122.872,51 €), financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, aprobado inicialmente por el CEIS en el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del CEIS.
- c. Órgano ante el que se reclama: Consejo de Gobierno del CEIS Guadalajara.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guadalajara, a 1 de abril de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez

# ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (C.E.I.S. GUADALAJARA)

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 03-2022 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

969

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 03/2022 AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2022

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de este Consorcio, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito nº 2 en la modalidad de Suplemento de



Crédito, por importe total de un millón diecinueve mil novecientos cuatro euros y cuarenta y seis céntimos de euro (1.019.904,46 €), financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, aprobado inicialmente por el CEIS en el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2022.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del CEIS.
- c. Órgano ante el que se reclama: Consejo de Gobierno del CEIS Guadalajara.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guadalajara, a 1 de abril de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez